Comandante general de Esquadra el Oficial de la Armada de grado correspondiente, en quien por le relevante de sus prendas convenga depositar á bordo el mando de los Guardias marinas con las autoridades propias de sus Oficiales mayores naturales: perteneciendo al Comandante general de la Esquadra en campaña ó en parages distantes de los puertos de la península cubrir este encargo quando se hallare descubierto, ó no estuviere servido por Oficial a propósito; y avisando de estas elecciones al Generalisimo como Superior Xefe de la Armada para la aprobacion 6 desaprobacion de que las juzgare dignas.

## ARTICULO 8.

Los honores y alojamientos de los Comandantes y Oficiales de Guardias marinas embarcados, bien existan con dicho cargo solo, bien con otro particular que Yo les hubiero señalado, serán los correspondientes á sus grados y antigüedades, y conforme a lo que se prescribe en los títulos respectivos á cada una de dichas materias; y por lo tocante á sueldos y gratificación regirán los reglamentos correspondientes.

# ARTICULO 9.

Los Oficiales mayores de Guardias marinas embarcados en el navio donde Yo, la Reyna, Principe o Princesa de Asturias residieremos, harán faccion cerca de mi Real-Persona, o la de mi Esposa o Hijos, para lo relativo a custodia de la camara, en alternativa con los Oficiales mayores de mis Reales Guardias de Corps.

#### ARTICULO 10.

Serán reputados como del Estado mayor de la Esquadra en que subsistan los Ofitiales mayores de Guardias marinas, y como tales deberán obtener las consideraciones que a dicho Estado le pertenecen,

## ARTICULO 11.

Los Oficiales subalternos, como todos los demas de la común dotación de los buques, están obligados a tener los libros, planos é instrumentos pertenecientes a su exercicio; y en Esquadra los presentarán á la inspección del Comandante general, é del Mayor general, quando por el examen de ellos quisiere sacar un signo de la aplicación y zelo de sus individuos por mi Real servicio; y en buques sueltos é Divisiones estarán baxo igual inspección del Comandante en xefe é de la del baxel.

### ARTICULO 12.

Aunque para la dirección de les Guardias marinas se embarque expresamente alguno de sus Oficiales mayores o Ayudantes, y en defecto de propietarios otros comisionados, y sea de ellos péculiar cuidado continuar a los Guardias marinas, entre los de facultad, todos los medios de una cristiana, noble y militar educación, y esto sin limitación de autoridad alguna; mando no obstante en general a todos los Capitanes de los buques, en que subsistan destinados Guardias marinas, zelen sus desempeños, reprehendan y eastiguen sus faltas, como di fuese este su unico y peculiar encargo.

# ARTICULO 13.

Los Comandantes generales de las Esquadras y los particulares de los buques dexarán exercer libremente sus funciones á los de Guardías marinas, y así serán éstos árbitros de arrestados por faltas comunes, y ponerlos de nuevo en libertad quando les parezes, dando parte al Comandan-